



04 DIC. 2008



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

**RECTORADO**

Lima, 04 de diciembre del 2008  
Se ha expedido: **RESOLUCION RECTORAL N° 05680-R-08**

Lima, 03 de diciembre del 2008

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 11213-SG-08 del Vicerrectorado de Investigación, sobre aprobación de Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al inciso c) del artículo 84° del Estatuto de la Universidad, es función del Consejo Universitario formular y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros especiales de la Universidad y presentarlos a la Asamblea Universitaria para su ratificación;

Que con Resolución Rectoral N° 06781-CR-98 del 12 de noviembre de 1998, se aprobó el Reglamento de Actividades de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Resolución Rectoral N° 05140-CR-00 del 05 de junio del 2000, se aprobó el Reglamento General del Fondo de Promoción de Trabajo de Tesis de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Formato para Evaluación de Proyecto de Tesis;

Que vía Oficio N° 793-VRI-2008, el Vicerrectorado de Investigación remite para su aprobación el nuevo "REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS", señalando que dicho Reglamento sustituirá al Reglamento de Actividades de Investigación aprobado con Resolución Rectoral N° 06781-CR-98, así como al Reglamento General del Fondo de Promoción de Trabajo de Tesis de Pregrado de la Universidad, aprobado con Resolución Rectoral N° 05140-CR-00;

Que el referido Reglamento es un documento eminentemente técnico que tiene por objetivo regular la presentación, aprobación, registro, ejecución y evaluación de actividades de investigación científica que se realizan en la Universidad, que ha sido elaborado por el Vicerrectorado de Investigación y los integrantes del Comité Directivo del Consejo Superior de Investigaciones, quienes son directores de investigación de sus respectivas Facultades y representan al conjunto de Directores de Investigación de cada una de las áreas académicas de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe N° 1283-OGAL-R-08, emite opinión al respecto;

Que cuenta con Provelido sin de fecha 28 de noviembre del 2008, del Despacho Rectoral; y,


Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

**SE RESUELVE:**

- 1° Aprobar el nuevo "REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS", que en fojas diez (10) forma parte de la presente Resolución.
- 2° Dejar establecido que el Reglamento aprobado por el resolutive que antecede, sustituirá al Reglamento de Actividades de Investigación vigente desde 1998 y al Reglamento General del Fondo de Promoción de Trabajo de Tesis de Pregrado de la Universidad, vigente desde el año 2000.
- 3° Encargar al Vicerrectorado de Investigación y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Luis Fernando Izquierdo Vázquez, Rector (fdo) José Segundo Niño Montero, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

  
**BEATRIZ GIL NAVARRO**  
Jefa de la Secretaría Administrativa



N.º  
Vº

## REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 1. El presente Reglamento regula la presentación, aprobación, registro, ejecución y evaluación de actividades de investigación científica que se realizan en la UNMSM.

### CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

- Art. 2. Las Actividades de Investigación se ejecutan en las facultades de la universidad a través de los institutos (o centros) de investigación y unidades de investigación.
- Art. 3. Las Actividades de Investigación son las siguientes:
- 3.1 Estudios:
- Con Asignación a la Investigación y Con Incentivo al Investigador (CON-CON).
  - Sin Asignación a la Investigación y Con Incentivo al Investigador (SIN-CON).
  - Sin Asignación a la Investigación y Sin Incentivo al Investigador (SIN-SIN).
- 3.2 Eventos Científicos:
- Talleres de Investigación.
- 3.3 Publicaciones:
- Revistas científicas de las facultades
- 3.4 Tesis con financiamiento del VRI
- 3.5 Otras actividades de investigación promovidas por el VRI.
- Art. 4. El CSI lleva el registro de las actividades de investigación señaladas en el Art. 3 y lo provee al RAIS.
- Art. 5. Los estudios y las publicaciones científicas, aprobados y registrados, son considerados por los investigadores para su carga lectiva, ascensos y promociones en la universidad, así como justificación para becas, viajes de trabajo y licencias, según sea el caso. Asimismo, sirven a los investigadores como justificativo para el acceso a laboratorios y uso de equipos especializados. Aquellas actividades que no se encuentran registradas no serán reconocidas como actividades oficiales de la universidad.

### CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 6. Existen los siguientes registros:
- Del Investigador
  - De Estudios de Investigación
  - De Eventos Científicos
  - De Publicaciones Científicas
- Art. 7. En el Registro del Investigador se mantienen los datos personales del investigador sanmarquino y de científicos vinculados a la UNMSM, así como de sus actividades de investigación.
- Art. 8. En el Registro de Estudios de Investigación se lleva el inventario detallado de dichos estudios realizados por docentes y estudiantes sanmarquinos.

- Art. 9 En el Registro de Eventos Científicos se lleva el inventario de las reuniones científicas nacionales e internacionales con participación de la universidad y de los docentes sanmarquinos.
- Art. 10 En el Registro de Publicaciones Científicas se incluyen las fichas bibliográficas de todas las publicaciones científicas con autoría de docentes sanmarquinos, sin límite de fecha de publicación.
- Art. 11 Los registros señalados en el Art. 6 tienen carácter permanente y de actualización constante.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS CON ASIGNACIÓN A LA INVESTIGACIÓN Y CON INCENTIVO AL INVESTIGADOR (CON-CON)

- Art. 12 Los estudios CON-CON, son aquellos financiados por el VRI, a través del CSI, Con Asignación a la Investigación y Con Incentivo al Investigador (para Responsables y Miembros). Su duración es de un año.
- Art. 13 El número de estudios de investigación por facultad a ser aprobado es fijado anticipadamente por el CSI e informado a las respectivas facultades. Esta cantidad será fijada en base a los siguientes aspectos:
- Disponibilidad de recursos.
  - Número de estudios de investigación ejecutados en el año.
  - Número de docentes nombrados a dedicación exclusiva y tiempo completo.
  - Número de investigadores con grados de magister o doctor.
  - Número de publicaciones científicas especializadas en revistas indexadas, que se encuentren registradas.
  - Número de publicaciones científicas en revistas especializadas, que se encuentren registradas.
  - Número de tesis de pre y postgrado defendidas.
  - Número de estudios o proyectos de investigación con financiamiento externo obtenidos.
  - Grado de cumplimiento de las actividades de investigación.
- Art. 14 Las propuestas de estudios de investigación deben ser presentadas por los investigadores en actividad y/o profesores Eméritos para su evaluación y aprobación ante las instancias correspondientes en las facultades y el VRI.
- Art. 15 Las propuestas de estudios de investigación se presentan, dentro de los plazos establecidos en los formularios especiales preparados por el CSI, e incluyen los siguientes aspectos:
- Antecedentes y fundamentación científica, técnica o humanística del proyecto
  - Las fechas de inicio y término del estudio.
  - Presentación de la naturaleza del problema, la justificación del estudio, los objetivos específicos de la investigación y las metas esperadas del trabajo.
  - Relación con los programas y líneas de investigación vigentes en la facultad.
  - Descripción detallada de la metodología de trabajo, técnicas a ser utilizadas, y la estrategia o plan de trabajo incluyendo un calendario de actividades.
  - Equipo, material y recursos humanos disponibles para la ejecución del proyecto.
  - Comentarios sobre la posible contribución científica, técnica o humanística del estudio y el impacto o aporte científico, social, económico, humanístico o cultural que se espere obtener como efecto directo o indirecto de la aplicación de los resultados de la investigación.
  - Participación en otros estudios y publicaciones en el área de la propuesta.

- Art. 16 Las propuestas de estudios de investigación son evaluadas por el Comité de Evaluación de Actividades de Investigación de la facultad, cuyos resultados son de carácter inapelable. Las propuestas aceptadas son listadas en orden de mérito e importancia.
- Art. 17 Cada facultad tendrá un Comité de Evaluación de Actividades de Investigación, nombrado por el director de la unidad de investigación de la facultad. El CSI verifica que se cumplan los requisitos indicados en el Art. 18.
- Art. 18 Los Comités de Evaluación de los estudios de Investigación están conformados por un mínimo de tres personas, docentes Eméritos u Honorarios de San Marcos, o investigadores distinguidos ajenos a la universidad, con amplia experiencia en las disciplinas a ser evaluadas. Estas personas deben cumplir los siguientes requisitos:
- Experiencia en investigación, medida en el número y calidad de sus publicaciones científicas o en su reconocimiento científico nacional e internacional.
  - Experiencia en evaluación de proyectos.
  - Sin participación en las propuestas de estudio a ser evaluadas.
  - En caso de evaluadores externos, el director de la Unidad de Investigación enviará al CSI su hoja de vida, para su ratificación.
- Art. 19 Los Comités de Evaluación de Actividades de Investigación evalúan las propuestas de investigación teniendo en consideración a los siguientes términos de referencia:
- Importancia de la investigación en la resolución de las necesidades concretas de la sociedad, la ciencia, la cultura, la economía y la tecnología en el país.
  - Originalidad y calidad científica del proyecto.
  - Claridad de la hipótesis del estudio y su estricta correspondencia con la metodología propuesta.
  - Actualidad de las técnicas y métodos a ser utilizados.
  - Rigurosidad, objetividad y viabilidad del plan de actividades.
  - Factibilidad técnico-económica de la ejecución del proyecto.
  - Nivel académico de los participantes del proyecto, su experiencia y logros obtenidos en investigaciones previas en el área del estudio, con énfasis en las cualidades del Responsable de Estudio.
  - Formación de recursos humanos dentro del estudio.
  - Infraestructura y equipamiento existente para la ejecución del estudio.
  - Existencia de financiamiento externo para el apoyo de las actividades del estudio.
  - Justificación del presupuesto.
  - Correspondencia entre las partidas y montos presupuestados y el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.
  - Participación de equipos multidisciplinarios, interdepartamentales, interfacultades y/o interinstitucionales.
- Art. 20 Los directores de las unidades de investigación elevan a sus respectivos consejos de facultad los resultados de la evaluación para su ratificación y remisión al VRI mediante resolución de decanato.
- Art. 21 Las copias de las actas de trabajo y fichas de calificación de los Comités de Evaluación de Actividades de Investigación, donde deben aparecer en forma clara los nombres y filiación de sus integrantes, deben ser remitidas al CSI por los directores de unidades de investigación.
- Art. 22 El CSI considera para la aprobación de las propuestas de investigación, la disponibilidad de recursos económicos para Asignación a la Investigación e Incentivos al Investigador, los términos de referencia para la evaluación de estudios, la cuota de estudios de investigación asignada a cada facultad y las prioridades establecidas por cada facultad.
- Art. 23 Los estudios aprobados por el CSI serán elevados al despacho Vicerrectoral para su ratificación mediante Resolución Rectoral.



**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ESTUDIOS SIN ASIGNACIÓN A LA INVESTIGACIÓN Y**  
**CON INCENTIVO AL INVESTIGADOR (SIN-CON)**

- Art. 24 Los estudios SIN-CON son aquellos proyectos de investigación financiados por otras instituciones nacionales o extranjeras, en los cuales participan investigadores de la universidad; estos estudios no cuentan con Asignación a la Investigación pero sí Con Incentivo al Investigador.
- Art. 25 Los estudios o proyectos de investigación financiados por otras instituciones deben acreditar recursos anuales superiores al monto señalado oportunamente por el CSI, los cuales ingresan a la facultad respectiva en dinero, bienes o servicios. Las propuestas de Estudios SIN-CON deben presentarse con una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación con la institución financiadora.
- Art. 26 El Decano de la facultad presenta al CSI la constancia de ingreso a su facultad de dinero, bienes o servicios del estudio SIN-CON aprobado.
- Art. 27 El número de estudios de investigación por facultad a ser aprobado bajo esta modalidad es ilimitado.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS ESTUDIOS SIN ASIGNACIÓN A LA INVESTIGACIÓN**  
**Y SIN INCENTIVO AL INVESTIGADOR (SIN-SIN)**

- Art. 28 Los estudios SIN-SIN son financiados por los profesores investigadores, las facultades, o por otras instituciones.
- Art. 29 Los investigadores que participen en este tipo de estudios no son beneficiarios del Incentivo al Investigador por limitaciones presupuestales de la universidad pero su esfuerzo científico será reconocido y registrado por el CSI. Además, son partícipes de los beneficios indicados en el Art. 5.
- Art. 30 El número de estudios de investigación por facultad a ser aprobados bajo esta modalidad es ilimitado, y sólo dependerá de su calidad técnica.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS TESIS**

- Art. 31 El Fondo de Promoción de Trabajo de Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en adelante denominaremos Fondo, tiene como objetivo fomentar la investigación, a través de tesis, en los estudiantes de pregrado, así como promover el trabajo conjunto de creación intelectual del profesor y del estudiante.
- Art. 32 El Fondo está constituido conjuntamente por el aporte anual del VRI de una Unidad de Financiamiento de Tesis (UFT) y el aporte de la Facultad correspondiente a dos UFT. La UFT es fijada anualmente por el CSI. El monto máximo asignado para cada propuesta de tesis es de S/. 2,000.00 nuevos soles y está destinado únicamente para financiar gastos operativos de la tesis.
- Art. 33 El CSI convoca anualmente, a través de la Unidad de Investigación de cada Facultad, al concurso de méritos para el financiamiento de trabajos de tesis por el Fondo. Los proyectos de tesis que ingresan al concurso de mérito deben estar registrados en la Escuela Académico Profesional correspondiente.



- Art. 34 Cada Facultad debe conformar una Comisión Técnica de Evaluación de Proyectos de Tesis para su financiamiento por el Fondo, en adelante denominada Comisión Técnica, la que es presidida por el Director de Investigación e integrada por los Directores de las Escuelas Académico Profesionales cuyos estudiantes postulan al concurso y el Director Académico de la Facultad.
- Art. 35 La Comisión Técnica evalúa los proyectos de tesis presentados al concurso de méritos, considerando los siguientes términos de referencia: a. Generación de conocimiento nuevo, b. Pertinencia y claridad de la hipótesis, c. Objetivos concretos claramente definidos y en concordancia con la hipótesis y d. Metodología coherente con los objetivos planteados. El acceso al financiamiento por el Fondo será por estricto orden de méritos.
- Art. 36 El Director de Investigación eleva al Consejo de Facultad el informe de la Comisión Técnica para su ratificación mediante Resolución de Decanato, la que es elevada al VRI para la emisión de la Resolución Rectoral.
- Art. 37 El monto proporcionado por el Fondo es asignado al Asesor de Tesis luego de la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.
- Art. 38 Es de responsabilidad del Asesor de Tesis y del Tesisista la presentación de los informes económicos y técnicos a la Unidad de Investigación de su Facultad en las fechas señaladas por el CSI y de acuerdo a las directivas correspondientes.
- Art. 39 El informe técnico corresponde a una de las siguientes opciones:
- Un ejemplar de tesis sustentada.
  - Un borrador de tesis si ya inició el trámite de la sustentación.
  - Una publicación de autoría compartida entre el asesorando y el asesor en una revista de investigación de la especialidad.

En el caso de que el trabajo realizado no amerite publicación, el asesor de tesis entregará un informe técnico que contará con el aval del Director de la unidad de investigación.

#### CAPÍTULO VIII DEL INVESTIGADOR

- Art. 40 Los docentes nombrados de la universidad, independientemente de la categoría y clase, así como los profesores Eméritos y Jefes de Práctica nombrados, pueden participar en actividades de investigación y recibir el Incentivo al Investigador. A su vez, otros investigadores pueden colaborar en la ejecución de la investigación.
- Art. 41 La participación de los investigadores en las Actividades de Investigación se da en los siguientes niveles:
- Responsable
  - Miembro
  - Colaborador
- Art. 42 Los Responsables de Estudios CON-CON requieren tener publicaciones científicas registradas. El puntaje mínimo requerido para ser considerado responsable será señalado oportunamente por el CSI.
- Art. 43 Los Responsables de Estudios SIN-CON y SIN-SIN no requieren puntaje en publicaciones.
- Art. 44 Los Miembros de los estudios pueden ser profesores Eméritos, Docentes y Jefes de Práctica de la universidad, en calidad de nombrados e indistintamente de su categoría y clase.
- Art. 45 Los Miembros de Estudios CON-CON podrán ser de Tipo A y Tipo B.  
Tipo A: Son investigadores que tienen publicaciones científicas registradas. El puntaje mínimo por publicaciones científicas para ser considerado Miembro A será señalado oportunamente



FOJO  
C  
M...  
VST

por el CSI. El número de Miembros Tipo A está limitado por las necesidades técnicas del estudio.

Tipo B: Son investigadores con puntajes menores a los exigidos para ser miembros tipo A. El puntaje mínimo para ser considerado Miembro Tipo B y el número máximo de Miembros Tipo B por estudio serán señalados oportunamente por el CSI.

- Art. 46 Los Miembros de Estudios SIN-CON requieren tener publicaciones científicas registradas. El puntaje por publicaciones y el número de Miembros en estos estudios será señalado oportunamente por el CSI.
- Art. 47 Los Miembros de Estudios SIN-SIN no requieren tener publicaciones científicas en el registro indicado; el número de Miembros está limitado por las necesidades técnicas del estudio.
- Art. 48 Los Colaboradores de los estudios CON-CON, SIN-CON y SIN-SIN no requieren tener publicaciones científicas registradas y pueden ser:
- Docentes de la universidad, en calidad de nombrados o contratados e indistintamente de su categoría y clase.
  - Profesores Eméritos.
  - Jefes de Práctica.
  - Investigadores de otras universidades e instituciones ajenas a la Universidad de San Marcos.
  - Estudiantes de pre y postgrado de la universidad.
- Art. 49 El Responsable es aquel investigador que lidera una actividad de investigación y se responsabiliza técnica y administrativamente por su ejecución. Tiene las siguientes obligaciones:
- Diseñar, planificar, redactar y presentar la propuesta de actividad de investigación en su respectiva facultad, cumpliendo con las exigencias propias de su Instituto de Investigación y unidad de investigación.
  - Planificar, organizar, dirigir y ejecutar la investigación, asignando y coordinando las actividades de la misma con los demás integrantes del estudio.
  - Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances de las mismas.
  - Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad.
  - Presentar las rendiciones de cuentas y los informes técnicos solicitados por el CSI dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.
  - Presentar los informes que su unidad de investigación demande.
  - Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, técnica o humanística, nacionales o internacionales. Se deberá resaltar a la Universidad como centro de trabajo de los docentes que participen en la publicación, y como fuente de financiación en el caso de Estudios CON-CON.
  - Enviar, a través del director de la unidad de investigación, todas las publicaciones científicas resultantes del estudio para su registro.
- Art. 50 El Miembro y el Colaborador son aquellos investigadores que apoyan al Responsable con sus conocimientos y actividad calificada en la planificación, ejecución y análisis de resultados de la actividad de investigación. Tienen las siguientes obligaciones:
- Coordinar con el Responsable de la actividad de investigación la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
  - Participar de las reuniones de coordinación programadas por el Responsable de la actividad de investigación.
  - Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el Responsable de la actividad de investigación.
  - Enviar, a través del director de la unidad de investigaciones, todas las publicaciones científicas resultantes del estudio para su registro.



- Art. 51 Los investigadores pueden participar como Responsables, Miembros o Colaboradores en una o más actividades de investigación, dependiendo sólo de la capacidad técnica, dedicación y tiempo que dispongan para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Art. 52 Los docentes en actividad y con experiencia en investigación y los profesores Eméritos deben estimular a los profesores Jóvenes y estudiantes de pre y postgrado a participar en actividades de investigación e incluirlos como miembros o colaboradores de sus estudios de investigación.
- Art. 53 En caso de ausencia del Responsable de Estudio por fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono de sus funciones, el primer Miembro A del Estudio que reúna las condiciones requeridas asumirá las funciones de Responsable y recibirá los beneficios inherentes a dicha función.

#### CAPÍTULO IX DE LA ASIGNACIÓN A LA INVESTIGACIÓN

- Art. 54 La Asignación a la Investigación se refiere a los fondos otorgados por el VRI a través del CSI para el financiamiento de la actividad de investigación, en base a los términos indicados en la Carta de Compromiso firmada entre el Responsable de la actividad de investigación y el CSI.
- Art. 55 La unidad de asignación por investigación es fijada por el CSI en base a los recursos económicos disponibles para tal fin y está referida al monto máximo al que pueden acceder las propuestas de estudios de investigación.
- Art. 56 Los estudios de las Áreas de Investigación A, B y C, con excepción de las Facultades de Matemáticas y Psicología, y los estudios de la Escuela de Arqueología que, debido a la naturaleza del trabajo requieran la adquisición de equipos, insumos o bienes costosos o en gran cantidad, pueden acceder hasta el doble de la unidad de asignación por investigación, lo que se justificará en la propuesta de investigación. Estos estudios no pueden tener más del 35% de su presupuesto adjudicado al rubro de servicios.
- Art. 57 El destino de estos recursos es única y exclusivamente la adquisición de equipos, bienes y servicios que se requieran para la ejecución del proyecto. Los gastos efectuados deben estar en armonía con lo indicado en las diferentes partidas presupuestales.
- Art. 58 La asignación a la investigación se entrega al Responsable de la actividad de investigación.
- Art. 59 El monto correspondiente a la asignación a la investigación es entregado por el CSI en dos armadas. La primera se entrega en el primer trimestre y la segunda en el tercer trimestre del año. Las rendiciones de cuentas se harán 30 días antes de la entrega de la segunda cuota para la primera asignación y en el mes de noviembre para la segunda asignación. El incumplimiento de esta norma afectará directamente al Responsable del Estudio con la suspensión del incentivo al investigador y la suspensión de la segunda asignación a la investigación, además de las acciones administrativas y legales que interponga la universidad. Los demás miembros del estudio quedarán excluidos de responsabilidad elevando a su unidad de investigación el informe técnico correspondiente a su participación, siempre que el director de la misma acepte el descargo académico.

#### CAPÍTULO X DEL INCENTIVO AL INVESTIGADOR

- Art. 60 El Incentivo al Investigador consiste en una bonificación económica temporal que no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente. El monto de esta bonificación se determina a principios de año y depende de los recursos económicos del VRI y del número de investigadores que lo reciben.



Documento de Trabajo - CSI



F32  
11.0.5  
VII

- Art. 61 Tienen derecho a esta bonificación por el período de duración de la actividad los Investigadores Responsables y Miembros de actividades de investigación aprobadas por el CSI con derecho al Incentivo al Investigador.
- Art. 62 El incentivo al investigador es dividido en 12 partes y entregado a lo largo del año sin que tenga un carácter mensual. El CSI es el ente responsable de la preparación de las planillas de pago.
- Art. 63 El incentivo al investigador se entrega en base a los siguientes criterios:
- Estudios CON-CON:

Responsable	100% (1 unidad de incentivo al investigador)
Miembro tipo A	60%
Miembro tipo B	30%
  - Estudios SIN-CON:

Responsable	150%
Miembro	80%
- Art. 64 Los investigadores pueden participar en uno o más estudios de la misma o diferente categoría (CON-CON, SIN-CON y SIN-SIN) y en diferentes niveles (Responsable, Miembro y Colaborador), con la excepción de que solo pueden ser Responsable de un único Estudio CON-CON. Asimismo, sólo reciben un Incentivo a la Investigación, correspondiéndole el de mayor cuantía.
- Art. 65 El incentivo al investigador se suspende cuando los investigadores incurren en los casos siguientes:
- Adeudan informes técnicos y/o económicos.
  - Gozan de licencias mayores de dos meses por motivos que no estén directamente relacionados con el tema de la actividad de investigación (v.gr. estudios de postgrado, año sabático, licencia por enfermedad, motivos personales).
  - Suspensión administrativa
  - Cese o jubilación
- En ninguno de estos casos procederá el reintegro de los incentivos suspendidos.
- Art. 66 El incentivo al investigador que por error u omisión no haya sido otorgado al docente será reembolsado en el siguiente pago. El incentivo al investigador no tiene carácter de devengado y por lo tanto no podrá pagarse en el caso que el error u omisión sea detectado en fecha posterior al último pago del año.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS PUBLICACIONES**

- Art. 67 Es deber y función del VRI el promover y coordinar la publicación periódica de revistas especializadas en las facultades de la universidad para la difusión de los resultados de investigación.
- Art. 68 Las facultades de la universidad deben contar con órganos de publicación periódica para la difusión de los resultados de investigación.
- Art. 69 Las unidades de investigación coordinan la publicación de los resultados de investigación con el CSI a fin de uniformizar criterios de publicación.
- Art. 70 Las facultades de la universidad, a través del director de la unidad de investigación, pueden presentar un Proyecto de Publicación de Revista de Investigación para el financiamiento de revistas especializadas periódicas.
- Art. 71 Las revistas especializadas deben cumplir con los siguientes requisitos para ser financiadas por el VRI:



- Estar registrada como revista especializada de la facultad ante el VRI.
- Tener un comité editorial.
- Tener una periodicidad mínima de dos números por año.
- Incluir trabajos de investigación inéditos de docentes investigadores y de investigadores invitados en las áreas de especialidad de la facultad a que corresponde la revista. Puede además incluir trabajos de revisión, monografías, resúmenes, notas técnicas, cartas editoriales, etc. que no deberán sobrepasar el 30% del total de páginas de cada número.

- Art. 72 El Responsable del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación es el editor de la revista, y éste puede ser un profesor Emérito o un docente nombrado en la categoría de Principal o Asociado, indistintamente de su clase, con experiencia en publicaciones, propuesto por el director de la unidad de investigación.
- Art. 73 Los Miembros del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación pueden ser hasta un máximo de tres personas, quienes forman parte del Comité Editorial de la Revista. Los Miembros son profesores Eméritos o docentes nombrados con puntaje en publicaciones equivalente al de un Miembro A de un estudio CON-CON.
- Art. 74 Antes de la publicación de la revista de investigación, se presenta una copia al CSI, para su evaluación y aprobación. El CSI tiene dos semanas calendario para la aprobación o devolución con informe adjunto de sugerencias.
- Art. 75 El incentivo por publicación de revista de investigación es otorgado al responsable y hasta a tres miembros del Comité Editorial de la revista, por 12 meses, según los siguientes criterios:
- Responsable 100% (1 Unidad de Incentivo al Investigador)
  - Miembros 60%
- Art. 76 Los incentivos económicos recibidos a través del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación no son excluyentes de otros que podrán ser recibidos por otras actividades de investigación.

## CAPÍTULO XII DE LOS TALLERES DE INVESTIGACIÓN

- Art. 77 Es deber y función del VRI promover la realización de eventos científicos periódicos para definir políticas de investigación, evaluar los programas y líneas de investigación y difundir los avances y resultados de los trabajos de investigación.
- Art. 78 Las facultades de la universidad, a través del director de la unidad de investigación, pueden presentar anualmente al CSI un Proyecto de Taller de Investigación con el propósito de revisar los fines, objetivos y funciones de los institutos o centros de investigación, así como su política de investigación, y evaluar actividades de investigación vigentes y futuras.
- Art. 79 Los talleres de investigación deben cumplir con los siguientes requisitos para ser financiados por el CSI:
- Tener un Comité Organizador
  - Disponer de un plan de trabajo donde se indique la justificación, propósito, objetivos, fecha y esquema de la reunión, así como el número tentativo de investigadores docentes participantes.
- Art. 80 El Responsable del Taller de Investigación es el director de la unidad de investigación o un docente en la categoría de Principal designado por el director de la unidad de investigación. En caso que el Director de la UD integre el comité, deberá presidirlo.
- Art. 81 El taller de investigación es cofinanciado entre el CSI y la facultad. El monto máximo de recursos asignados por el CSI se informa con la debida anticipación, y éste depende de los recursos disponibles.



- Art. 82 El Responsable del Proyecto de Taller de Investigación y hasta dos miembros del Comité Organizador reciben incentivos económicos, según los siguientes criterios:
- Responsable 100% por 3 meses (1 unidad de incentivo al investigador)
  - Miembros 50% por 3 meses

Art. 83 Los Talleres de Investigación con financiación del VRI se llevan a cabo entre los meses de julio y octubre.

Art. 84 El Responsable del Proyecto de Taller presenta a través de su unidad de investigación un informe detallado al CSI con las conclusiones del evento.

Art. 85 Los incentivos económicos recibidos a través del Proyecto de Taller de Investigación no son excluyentes de otros que podrán ser recibidos por otras actividades de investigación.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS INFORMES TÉCNICOS**

Art. 86 Los informes técnicos se presentan al final de cada actividad, con el visto bueno del director de la unidad de investigación, en las fechas estipuladas por el CSI.

Art. 87 El director de la unidad de Investigación evalúa la veracidad y mérito científico de los informes técnicos, y hace constar el resultado de su evaluación al CSI.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES**

Art. 88 Los docentes participantes de actividades de investigación financiados por el CSI están obligados a cumplir con las responsabilidades señaladas respectivamente en los artículos 49 y 50.

Art. 89 Los docentes que perciban el incentivo al Investigador están obligados a participar en los certámenes académicos, científicos y humanísticos relacionados a actividades de investigación que organice la universidad.

Art. 90 Los directores de las unidades de investigación deben informar al CSI, en coordinación con sus decanos, de la interrupción o incumplimiento mayor a 2 meses de las funciones de investigación de los profesores que participan en actividades de investigación financiadas por el CSI, así como de aquellos investigadores que soliciten su cese o jubilación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

- Art. 91 El Consejo Superior de Investigaciones, por tener relación con el presupuesto, define anualmente los siguientes aspectos:
- La cuota de estudios CON-CON por facultad (Art. 13).
  - El monto mínimo para financiamiento de los estudios SIN-CON (Art. 25).
  - El puntaje en publicaciones exigido para ser Responsables (Art. 42) y Miembros (Art. 45) de estudios CON-CON, así como el puntaje para ser miembros de estudios SIN-CON (Art. 46).
  - El número máximo de Miembros tipo B para estudios CON-CON (Art. 45).
  - El número máximo de investigadores beneficiarios del Incentivo al Investigador en los estudios SIN-CON (Art. 46).
  - La unidad de asignación a la investigación (Art. 55).
  - El monto de la UFT y la cantidad de UFT asignadas a cada Facultad (Art. 32).
  - El monto máximo asignado para la realización de los Talleres de Investigación por facultad (Art. 81).

